



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

5.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

6.- Sobre las demás pretensiones de la demanda el proceso continúan vigentes, por ende las medidas siguen vigentes a favor de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ
JUEZ



Anapoima Cundinamarca, cinco (5) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA (cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) CONTRA TRASPORTES COLMENA S.A.S. No.2014-0201

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta el escrito radicado el 3 de marzo de 2020, el Juzgado DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CREDITO, que como acreedor detenta el cedente, y de todos los derechos que se derivan de este, que hace el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., referente al pagare No.3840082384 por valor de \$12.030.228.00, DE CONFORMIDAD CON EL MEMORIAL DE CESION RADICADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2020.

2.- TENER como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra.-

3. Reconoce personería a la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en su condición de jefe jurídico sucursal Bogotá, de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Se tiene por notificada de esta cesión a la parte demandada, por estado.-

Teniendo en cuenta el escrito radicado el 17 de junio de 2020, el Juzgado DECRETA:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagare No.3840082384 por valor de \$12.030.228.00

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Por Secretaría verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciense.

3.- DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución, dejando constancia de que la obligación está cancelada, y entréguese a la Parte Ejecutada.